JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada personalmente a la parte demanda así:

- La **EPS SALUDVIDA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por conducto apoderado judicial el día 21 de febrero de 2020 (folio 164), corriendo el término común de traslado para todos los demandados entre los días 24 de febrero y 06 de marzo de 2020, término dentro del cual la parte demandada por conducto de vocero judicial dio respuesta a la misma conforme se evidencia entre folios 360 a 369, la cual fue recibida por éste judicial el día 06 de marzo del año en tránsito.

- La **EPS ASMETSALUD**, por conducto apoderado judicial el día 10 de febrero de 2020 (folio 127), dio respuesta dentro del término la cual obra entre folios 166 a 259, la cual fue recibida por éste judicial el día 27 de febrero de 2020.

El término para reformar la demanda venció el día 13 de marzo de 2020, oportunidad dentro de la cual parte actora guardo silencio.

De otro lado se informa que por disposición especial del Acuerdo PCSJA20-11517 del 13 de marzo de 2020 y los que lo sucedieron, el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y como medida preventiva para evitar la propagación del COVID 19, medida que se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

A Despacho en la fecha: 22 de julio de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 575
Rad. Juzgado: 2019-00329-00

Evidenciadas las respuestas a la demanda ofrecida por los demandados Sociedad **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN y** de **EPS ASMETSALUD**, en

razón a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **EDNA ROCÍO AYALA MORA** en contra de la Sociedad **FAMI PARAISO S.A.S.** y solidariamente en contra de **LA NUEVA EPS, ASMETSALUD EPS S.A.S. Y SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN,** se dispone:

- **ADMITIR** la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **EPS ASMETSALUD,** por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. **GUILLERMO JOSÉ OSPINA,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.459.689 y profesionalmente con la tarjeta No. 65.589 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandado.

- **ADMITIR** la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN,** por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. **JAIME ENRIQUE LINARES GONZÁLEZ,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.030.583.723 y profesionalmente con la tarjeta No. 221.062 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandado.

- **SEÑALAR** el día **veintidós (22) de septiembre de 2020, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.),** para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del CPT y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica en el Estado
No. 054 Hoy 05 de agosto de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria